Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de 3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de mayo de 1976 también podrán acogerse a los beneficio de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en tramite de resolución Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en todas su integridad los restantes extremos Se mantienen en todas su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de febrero de 1974 (*Boletín Oficial del Estado» del 25), que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y Garcia del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

896

ORDEN de 14 de diciembre de 1977 por la que se autoriza la firma «Everycel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de película celulósica en bobinas y la exportación de película celulósica en forma de cintas, películas y otros formatos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe diente promovido por la Empresa Everycel, S. A., solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de película celulósica (celulosa regenerada) en bobinas y la exportación de película celulósica presentada en forma de cintas de desgarre, impresa o no; películas, impresas o no, en bobinas de diversas medidas, y formatos varios, impresos

o no. en diversas medidas, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Everycel, S. A.», con domicilio en carretera San Cugat, 18, Rubi (Barcelona), el régimen de trá-fico de perfeccionamiento activo para la importación de peli-cula celulósica (celulosa regenerada) en bobinas (P. A. 39.03.A) via controlica (cetulosa regenerada) en boolhas (A. S. S. A) y la exportación de película cellulósica presentada en forma de cinta de desgarre, impresa o sin imprimir; películas, impresas y sin imprimir, en bobinas de diveras medidas; y formatos varios, impresos y sin imprimir, en diversas medidas (partida arancelaria 39.03.A para todos ellos).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de película exportada en cualquiera de sus presentaciones se datarán en cuenta de admisión temra de sus presentaciones se dataran en cuenta de admision temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102 kilogramos con 40 gramos de película celuiosica mencionada. Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 2 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 39.03. A y de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se prentendan realizar al amparo de esta autorización o ajustán-dose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Gene-rales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que

a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancia a importar, se 4.º Los pelises de origen de la mercancia a importar, serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normelles o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones e los demás países

exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los etros dos sistemas.

en el caso de los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, lititude de de la composición por la sistema de admisión temporal,

el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador

En las licencias de exportación deberá consignarse necesa-riamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el siste-ma bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Las mercancías importadas en régimen de tráfico de per-

feccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.
7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones serán de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán se acumuladas, en todo o en parte, sin mas limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo derivados.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Se otorga esta autorización por un período de cinco años,

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones ción y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a conterse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adontará las medidas que considera oportunas respectencia.

tencia, adoptará las medidas que considere oportunas respec-to a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccio-namiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Expertación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

897

ORDEN de 14 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Industrias Químicas de Navarra, S. A.», el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bisfenol-A y epiclorhidrina, y la exportación de resinas de enoxí у ери ерохі.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Químicas de Navarra, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bisfenol-A y epiclorhidrina y la exportación de resinas de epoxi, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Industrias Químicas de Navarra, S. A.», con domicilio en avenida Aróstegui, sin número (Pamplona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bisfenol A (4.4 -isopropilidendifenol) (P. A. 29.06.A.8) y epiclorhidrina (P. A. 29.09.B.1), y la exportación de resines de epoxi, denominadas «Araldit GY-260» y «Araldit GY-260» (P. A. 39.01.J).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:
Por cada 100 kilogramos de la «Araldit GY-260» o de «Araldit

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:
Por cada 100 kilogramos de la «Araldit GY-260» o de «Araldit GY-266» que se exporten, se dataran en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 67,79 kilogramos de bisfenol-A y 57,83 kilogramos de epiclorhidrina. Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 1 por 100 para el bisfenol-A y el 6 por 100 para la epiclorhidrina.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal deciaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretenda realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones

comerciales normales Los países de destino de las exporta-ciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la

relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduenera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de impórtador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportación deberá consignarse necenicadas de exportación deberá consignarse necenicador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la feoha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización nor un período de circo

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su cadu-

cidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de junio de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccio-

namiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

898

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 14 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 14 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Ferrer Internacional, So ciedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido glutámico y ácido bromhídrico y la exportación de diversos productos farmacéuticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ferrer Internacional, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido glutámico y ácido bromhídrico, y la exportación de diversos productos farmacéuticos, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Se autoriza a la firma «Ferrer Internacional, S. A.», con domiclio en Gran Vía Carlos III, 94, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido glutámico y ácido bromhídrico 48 por 100 (PP. AA. 29.23.D.1 y 28.13.B), y la exportación de bromhídrato de glutamato de magnesio (P. A. 29.23.D.1), «Gamalate» B6 (20 grageas), «Gamalate» B6 (60 grageas), «Gamalate» solución B6 (80 c. c.) «Psico Soma» (30 grageas) y «Psico-Soma» jarabe (110 gramos) (P. A. 30.03.A.2).
 - 2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

- Por cada kilogramo de bromhidrato de glutamato de magror cada kilogramo de bromhidrato de glutamato de magnesio que se exporten se podran importar con franquela arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 0,55 kilogramos de ácido glutámico y 0,725 kilogramos de ácido bromhidrico.

— Por cada frasco de 20 grageas de «Gamalate» B6 que se exporten se podrán importar en françuicia arancelaria e se exporten se podrán importar en françuicia arancelaria e se exporten se podrán importar en françuicia arancelaria.

exporten se podrán inmportar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 0,833 gramos de ácido glutámico y 1,088 gramos

de ácido bromhídrico.

— Por cada frasco de 60 grageas de «Gamalate» B₆ que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisón temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 2,498 gramos de ácido glutámico y 3,263 gramos de ácido bromhídrico.

We ácido bromhídrico.

— Por cada frasco de 80 centímetros cúbicos de «Gamalate» solución B_6 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 0.888 gramos de ácido glutámico y 1,180 gramos de ácido bromhídrico.

— Por cada frasco de 30 grageas de «Psico Soma» que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los

datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de 2,498 gramos de ácido glutámico y 3,263 gramos de ácido bromhídrico.

- Por cada frasco de 110 gramos de «Psico-Soma» jarabe que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 1,528 gramos de ácido grlutámico y 1,894 gramos de ácido bromhídrico.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, cualquiera que sea el producto exportable, el 10 por 100 de las mercancias de importación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándo-se a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismes correspondan.

mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones e los demés países

taciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia ce importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

ción, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación timportación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución].

6.º Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

bación.
7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

transformación y exportación será de hasta dos anos.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho